

Doctor(a)

LILIANA CUELLAR BURGOS

JUEZ PROMISCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE IRINIDA.

E.

S.

D.

RADICADO: 940013184001-2023-00084-00

REF: IMPUGNACION DEL RECONOCIMIENTO E INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD.

DEMANDANTE: NIDIA MILENA RODRÍGUEZ GÓMEZ, actuando en representación de su hija HELEN SHAIEL REY RODRIGUEZ.

GILDARDO REY BARBOSA, identificado con la cedula de ciudadanía No 17.424.046, Correo electrónico: gildardo.rey@correo.policia.gov.co, celular: 321-2847476, domicilio: calle 22N No 13-06 Urbanizacion Tasajero de la ciudad de Cúcuta, (Quien realizo el reconocimiento), por medio del presente escrito y estando dentro de la oportunidad procesal, descorro el traslado concedido por su Despacho así:

HECHOS

1. **EL HECHO PRIMERO ES CIERTO:** me conocí con la señora **NIDIA MILENA RODRÍGUEZ GÓMEZ** en la ciudad de Inírida – Guainía, en su lugar de trabajo **COMCEL-MATAGUARO**, para la época de finales del año 2014, luego en el año 2015 empezamos una relación amorosa a mediados del mes de agosto del mismo año, y en el mes de octubre dimos por terminada la relación.
2. **EL HECHO SEGUNDO ES CIERTO:** entre en vacaciones en el mes de noviembre del año 2015, debido que trabajo en la Policía Nacional de Colombia, en esos días del mes de noviembre, conocí la señora **NIDIA MILENA RODRIGUEZ** al señor **CRISTIAN HASSAN CEBALLOS ACOSTA**, fue mi compañero de trabajo para esa época en la Policía NACIONAL DE COLOMBIA, cuando laboramos en INIRIDA, igualmente se conocieron donde labora la señora **MILENA RODRIGUEZ, COMCEL – MATAGUARO**, así empezaron a frecuentarse y tuvieron dicha relación, debido que no me encontraba en INIRIDA.
3. **EL HECHO TERCERO ES CIERTO:** para la primera semana del mes de diciembre de 2015, llegue de vacaciones, y busque nuevamente a la señora **NIDIA MILENA RODRIGUEZ**, para seguir con la relación sentimental.
4. **EL HECHO CUARTO ES CIERTO:** seguimos con la relación hasta el 20 de diciembre de 2015; y tuvimos problemas y así dimos por terminada definitivamente la relación Sentimental.
5. **EL HECHO QUINTO ES CIERTO:** la señora **NIDIA MILENA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, me comentó que se encontraba enferma de salud y que se hizo unos exámenes de rutina y salió positivo el embarazo.
6. **EL HECHO SEXTO ES CIERTO:** debido que la señora **NIDIA MILENA RODRIGUEZ**, me llamo a decirme que estaba embarazada, y que yo era padre del hijo que esperaba.
7. **EL HECHO SEPTIMO ES CIERTO:** porque teníamos una relación estable y tampoco me imaginaba que había tenido relaciones con otra persona, por lo tanto creí que era el padre del bebe que venia en camino.

8. **EL HECHO OCTAVO ES CIERTO:** pues Llegó el día del nacimiento de la menor **HELEN SHAIEL REY RODRIGUEZ**, supe la noticia y me dio mucha alegría, por tal razón, fui y la reconocí legalmente a los 8 días de nacida como mi hija ante Registraduría de Inírida.
9. **EL HECHO NUEVE ES CIERTO:** la señora **NIDIA MILENA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, notó que su menor hija **HELEN SHAIEL REY RODRIGUEZ**, no tenía rasgos míos, y ella me comentó y tomamos la decisión de realizarnos la prueba de ADN.
10. **EL HECHO DECIMO ES CIERTO:** El día 26 de julio del 2023, llegó el resultado de la prueba de ADN, realizada en **SERVICIOS MEDICOS YUNIS TURBAY**, donde la interpretación de resultados: "la paternidad del Sr **GILDARDO REY BARBOSA**, con relación a **HELEN SHAIEL REY RODRIGUEZ**, es incompatible según los sistemas resaltados en la tabla ", el cual anexo.
11. **EL HECHO DECIMO PRIMERO ES CIERTO:** la señora **NIDIA MILENA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, me comentó que buscó por las redes sociales al señor **CRISTIAN HASSAN CEBALLOS ACOSTA**, quien labora en la Policía Metropolitana de Bogotá, donde le contestó por el **FACEBOOK** y le envió su número de celular, ella le contó la historia de lo que había sucedido y le dijo que era el padre de su menor hija **HELEN SHAIEL REY RODRIGUEZ**, para que voluntariamente la registrara y él no le dijo nada y a la fecha sin respuesta alguna.

PRETENSIONES

PRIMERO: Declarar que la niña **HELEN SHAIEL REY RODRIGUEZ**, nacida el 09 de agosto de 2016, e inscrita ante la Registraduría del Estado Civil de Inírida- Guainía, con el indicativo Serial 54637307 de fecha 16 de agosto de 2016 y NUIP 1.121.719.643, dada a luz por la señora **NIDIA MILENA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, no es hija biológica mía.

SEGUNDO: Una vez esté en firme la sentencia en que se produzca la declaratoria demandada solicito a la Señora Jueza se oficie a la Registraduría de INIRIDA, con fin de que se realicen las correspondientes correcciones al registro civil de la menor **HELEN SHAIEL REY RODRIGUEZ**, nacida 09 de agosto de 2016, he inscrita ante la Registraduría del Estado Civil de Inírida- Guainía, con el indicativo Serial 54637307 de fecha 16 de agosto de 2016, y NUIP 1.121.719.643.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, artículo 3 de la ley 45 de 1936 modificada por la ley 721 del 2001, artículos 335 a 338 y 406 del C.C. , Decreto 1260 de 1970, ley 1098 del 2006, artículos 6,7,12 al 17 de la ley 75 de 1968, ley 721 del 2001, artículo 17 numeral 6 de CGP y artículo 174 del Código General del Proceso.

COMPETENCIA

Por la naturaleza del proceso y el domicilio de la demandante es usted, Señora Juez, el funcionario competente para conocer del asunto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 2272 de 1989.

PROCEDIMIENTO

El proceso que debe seguir es el Ordinario, del Código General del Proceso.

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito se tengan como medios de prueba, los siguientes :

Documentales

1. Registro civil de nacimiento de la niña **HELEN SHAIEL REY RODRIGUEZ**, nacida **09 de agosto de 2016**, e inscrita ante la Registraduría del Estado Civil de Inírida- Guainía, con el indicativo Serial 54637307 de fecha 16 de agosto de 2016, y NUIP 1.121.719.643.
2. Prueba científica de ADN realizada ante el **SERVICIOS MEDICOS YUNIS TURBAY**, de fecha de práctica del 21 de julio del año 2023, en Bogotá.

NOTIFICACIONES

La demandante: **NIDIA MILENA RODRIGUEZ GOMEZ**, domicilio: casa 2 Kra 13 No 27-50C 27-13-15 Barrio 5 de diciembre de la ciudad de Inírida, correo electrónico: mlenarodriguezgomez2@gmail.com, celular: 322-8270861.

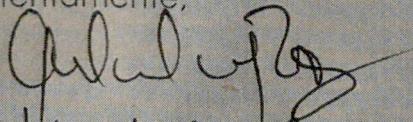
Los demandados:

GILDARDO REY BARBOSA, Correo electrónico: gildardo.rey@correo.policia.gov.co, celular: 321-2847476, domicilio: calle 22N No 13-06 Urbanización Tasajero de la ciudad de Cúcuta, (Quien realizó el reconocimiento),

CRISTIAN HASSAN CEBALLOS ACOSTA, quien labora en la Policía Metropolitana de Bogotá, correo electrónico: hassan.ceballos@correo.policia.gov.co, celular: 315-6049182.

De la Señora Jueza,

Atentamente,



Gildardo Rey Barbosa
GILDARDO REY BARBOSA.
C.C. 17.424.046 DE ACACIAS-META.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Número: **N** 1017373

NUIP 1.121.719.643

Tipo de certificado

Datos Esenciales ☐

Acreditar
Parentesco ☐

Datos del Inscrito

Apellidos y Nombres completos

REY RODRIGUEZ HELON SHAIEL

Fecha de Nacimiento (Mes en letras)

Año 2015 Mes AGO Día 09

Sexo (en letras)

FEMENINO

Tipo Sanguíneo

O+

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento s/o Inspección)

COLOMBIA GUAINIA INIRIDA

Fecha de Inscripción (Mes en letras)

Año 2015 Mes AGO Día 16

Indicativo serial

0054637307

Datos de la Madre

Apellidos y Nombres completos

RODRIGUEZ GOMEZ NIDIA MILENA

Documento de Identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANIA 1.121.715.139

Nacionalidad

COLOMBIA

Datos del Padre

Apellidos y Nombres completos

REY BARBOSA GILDARDO

Documento de Identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANIA 17.424.046

Nacionalidad

COLOMBIA

Datos del Solicitante

Apellidos y Nombres completos

REY BARBOSA GILDARDO

Documento de Identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANIA 17.424.046

Espacio para notas

Datos de la oficina de registro que expide el certificado

País - Departamento - Municipio

COLOMBIA GUAINIA INIRIDA

Fecha de Expedición del certificado (mes en letras)

Año 2015 Mes AGO Día 16

Nombre y firma del funcionario

Naidú Paola Herrera

NAIDU PAOLA HERRERA
RODRIGUEZ S.A.S.
Registrador del Estado Civil



Adhesivo Copia
Registro Civil



18876336-6



SERVICIOS MÉDICOS
YUNIS TURBAY
Y CIA SAS
INSTITUTO DE GENÉTICA



ISO/IEC 17025:2017
14-LAB-062

26/07/2023

Caso: 2318353

Informe de los estudios de Paternidad e identificación con base en el análisis de
Marcadores STR a partir del ADN de las muestras correspondientes a :

2318353 Presunto Padre : GILDARDO REY BARBOSA CC# 17424046
2318355 Hijo(a) 1 : HELEN SHAIEL REY RODRIGUEZ NUIP# 1121719643
2318357 Madre : NIDIA MILENA RODRIGUEZ GOMEZ CC# 1121715139

Fecha Muestra

21/07/2023

21/07/2023

21/07/2023

* Muestras Tomadas Localmente

Locus	P. Padre	Hijo(a)	Madre
FGA	18 / 21	24 / 25	24 / 26
TPOX	12 / 8	11 / 12	11 / 8
D8S1179	12 / 13	13 / 14	13 / 14
VWA	17 / 18	17 / 17	16 / 17
Penta E	12 / 7	11 / 12	12 / 25
D18S51	12 / 15	14 / 17	14 / 16
D21S11	28 / 31.2	30 / 32.2	30 / 32.2
TH01	7 / 9	6 / 6	6 / 9.3
D3S1358	14 / 15	16 / 16	16 / 16
Penta D	12 / 12	13 / 9	13 / 9
CSF1PO	10 / 11	10 / 11	10 / 10
D16S539	10 / 9	9 / 9	9 / 9
D7S820	11 / 8	10 / 11	11 / 11
D13S317	12 / 12	11 / 12	11 / 9
D5S818	10 / 11	10 / 12	10 / 12
D19S433	13.2 / 15.2	13.2 / 14	13 / 13.2
D2S1338	20 / 23	19 / 23	19 / 19
D10S1248	14 / 16	14 / 15	15 / 15
D22S1045	16 / 16	16 / 16	15 / 16
D12S391	21 / 23	17.3 / 18	18 / 20
D2S441	10 / 11	10 / 13	10 / 13
D1S1656	15.3 / 16	14 / 15	14 / 17.3

Interpretación de Resultados:

La paternidad del Sr. GILDARDO REY BARBOSA con relación a HELEN SHAIEL REY RODRIGUEZ es Incompatible según los sistemas resaltados en la tabla.

Resultado verificado, paternidad excluida.

Giselle Adriana Cuervo Pérez
Perito Bacterióloga
R.M.: o TP# 52221020

Angie Estefanía Luna Berrio
Bióloga
R.M.: o TP# 1015428433

Los resultados emitidos se relacionan únicamente con las muestras analizadas con base en los marcadores descritos anteriormente.

Calle 86B # 49D - 28 Pisos 3 y 4 - PBX 23249222 - Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.yunis.co> E-mail: secretaria@yunis.co

Código: R-PAT-022. Aprobó JJY. Revisión 2023/06/22 Versión 10.0



SERVICIOS MÉDICOS
YUNIS TURBAY
Y CIA. S.A.S.
INSTITUTO DE GENÉTICA



ISO/IEC 17025:2017
14-LAB-062

Caso: 2318353

Tipo de muestra

Para todos los estudios se utiliza sangre periférica salvo que se especifique lo contrario en la página 1. El procesamiento de la muestra se desarrolla entre la fecha de recepción de muestra y la fecha de emisión del resultado.

Cadena de custodia

La identidad de las personas estudiadas fue confrontada con los documentos de identidad enunciados, toma de fotografía la cual reposa en nuestro archivo y la toma de huellas dactilares o con base en los documentos de la cadena de custodia remitidos con las muestras.

Aislamiento de ADN

El ADN fue aislado a partir de la muestra procesada (ya sea sangre líquida o en tarjeta, células epiteliales, hueso, diente, semen, tejidos, manchas de fluidos biológicos y muestras en parafina) mediante uno o varios de los protocolos estandarizados: Protocolo purificación de ADN a partir de tarjetas, PT-PAT-002, V:8.0, 2021/05/13; Protocolo de aislamiento de ADN método orgánico, manchas, tejidos, semen, y otras muestras, PT-PAT-004, V:8.0, 2022/04/01; Protocolo de extracción de ADN a partir de restos óseos y piezas dentales, PT-PAT-005, V:10.0, 2022/04/01; Protocolo de extracción diferencial de muestras con semen, PT-PAT-006, V:7.0, 2022/04/01; Protocolo aislamiento de ADN método Rella-Prep Miniprep System (Promega), PT-PAT-008, V:7.0, 2022/04/01; Extracción por método Quick-DNA Miniprep Plus KIT (ZYMO), PT-PAT-027, V 1.0, 2022/02/12.

Amplificación de Sistemas STR

Las muestras fueron amplificadas por PCR para marcadores STR por una o más plataformas de trabajo STR incluidas en los kits comerciales PowerPlex® Fusion, PowerPlex® 21, PowerPlex® C57 y Verifier Express (Applied Biosystems) que incluyen los STR: Penta E, Penta D, D21S11, D7S1358, FGA, D8S1179, D16S51, CSF1PO, TPOX, TH01, vWA, D16S539, D7S820, D13S317, D5S818, D19S433, D2S1338, Amelogenina, F13A01, FESFPS, F13B, LPL, D10S1248, D12S391, D151656, D22S1045, D2S441, Penta C, D6S1043, y DYS391 con base en protocolos estandarizados: Protocolo de amplificación del sistema PowerPlex® C57 system, PT-PAT-015, V:8.0, 2020/04/14; Protocolo de amplificación del Sistema PowerPlex® 21 System, PT-PAT-010, V:7.0, 2022/04/01; Protocolo de amplificación PowerPlex® Fusion System, PT-PAT-009, V:9.0, 2022/05/11; Protocolo de amplificación del Sistema Verifier Express, PT-PAT-011, V:2.0, 2020/04/14.

Electroforesis Capilar y Análisis de Resultados

Los STR son analizados mediante electroforesis capilar en un analizador genético ABI3500 con base en protocolos estandarizados: Protocolo Software DataCollection ABI 3500 PT-PAT-019, V:7.0, 2020/04/14; Protocolo de preparación y corrida de muestras en ABI 3500, PT-PAT-020, V:8.0, 2022/04/01; Protocolo de análisis con software GeneMapper ID-X, PT-PAT-021, V:7.0, 2022/04/01.

Informe de Resultados

El informe se emite mediante la utilización ya sea del programa G-NTICS o el programa Familias V1.1 con base en el protocolo de generación de resultados.

Interpretación

Cada uno de los marcadores analizados posee uno o dos números (alelos). Si solo existe un número indica que la muestra es homocigota para el marcador analizado (la persona posee 2 copias o alelos idénticos del marcador). Si existen 2 números, indica que la persona es heterocigota para el marcador (dos copias o alelos diferentes para el marcador). Para que la paternidad sea compatible se requiere que el/la hijo(a) herede uno de los alelos de la madre biológica y el otro alelo del padre. Internacionalmente está establecido que una paternidad incompatible se demuestra con la exclusión de tres o más de los marcadores analizados.

Cálculos Estadísticos

El índice de paternidad acumulado (IPA) y la probabilidad acumulada de paternidad (W) fueron calculados con base en métodos Bayesianos Clásicos, teniendo como punto de partida una probabilidad a priori del 0.5. Esto quiere decir que antes de realizar las pruebas el presunto padre tiene un 50% de probabilidad de ser o no el padre. El índice de paternidad es una relación que denota con base en los perfiles genéticos analizados cuantas veces es más probable que el/la hijo(a) sea la descendencia entre el presunto padre y la madre biológica (valor X en la ecuación) comparada con la posibilidad de que el/la hijo(a) sea la descendencia cuando se considera un hombre escogido al azar de la población en estudio y la madre biológica (Valor Y de la ecuación) una vez realizadas las pruebas.

$$\text{Índice de Paternidad (IP)} = X / Y$$

$$\text{Probabilidad de Paternidad (W)} = X / X + Y$$

Los marcadores utilizados en el presente estudio tienen un Poder de Exclusión combinado superior al 99.99999%. Esto quiere decir que los marcadores analizados deben excluir al 99.99999% de los individuos falsamente acusados de una paternidad.

Control de Calidad

En Servicios Médicos Yunis Turbay y Cia. S.A.S. contamos con acreditación ONAC, vigente a la fecha, con código de acreditación 14-LAB-062 bajo la norma NTC- ISO/IEC 17025 versión vigente. Está habilitado por la Secretaría Distrital de Salud, certificado por ICONTEC con base en la norma NTC-ISO 9001 versión vigente.

Servicios Médicos Yunis Turbay y Cia. S.A.S. es miembro de la Sociedad Internacional de Genética Forense (ISFG) y del Grupo de habla española y portuguesa de la Sociedad Internacional de Genética Forense (GHEP - ISFG). Servicios Médicos Yunis Turbay y Cia. S.A.S. participa en pruebas de intercomparación externas por lo menos dos veces al año con entidades acreditadas tales como Collaborative Testing Services CTS (USA) y/o el Grupo de habla española y portuguesa de la Sociedad Internacional de Genética Forense (GHEP- ISFG).

Las bases de datos para las frecuencias de los marcadores STR analizados corresponden a las publicadas 1) Yunis, J.J., et al. Int. J. Leg. Med. 2000 113: 3, 175-178. 2) J.J. Yunis, et al. (2003, For Sci Int. 115-117-118. 3) Yunis, J.J., et al. International Congress Series. Progress in Forensic Genetics. ICS 1239, 2002, pp 207-212. 4) Yunis, J.J., et al. International Congress Series. Progress in Forensic Genetics. ICS 1239, 2002, pp201-205. 5) El ADN en la Identificación Humana. Emilio J. Yunis T. y Juan J. Yunis L. Editorial Temis S.A. Bogotá, 2002. 6) Yunis J.J., et al. 2005. Journal Of Forensic Sciences, 50: 685-702. 7) Yunis, J.J., et al. 2005. Forensic Science International, 151: 307-313. 8) La frecuencia de los marcadores STR D10S1248, D12S391, D151656, D22S1045 y D2S441 son las reportadas por la casa comercial Applied Biosystems y para el D6S1043 por la casa comercial Promega Corporation para población Hispana. 10. Las frecuencias utilizadas también se pueden consultar en nuestra página web www.yunis.co

Descargo de responsabilidad: Las muestras recepcionadas con desviaciones pueden afectar los resultados forenses genéticos parciales o sustanciales.

Los resultados emitidos se relacionan únicamente con las muestras como se recibieron y son analizados con base en los marcadores descritos anteriormente

PROHIBIDA LA REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL DE ESTE CERTIFICADO SIN LA AUTORIZACIÓN ESCRITA DE SERVICIOS MÉDICOS YUNIS TURBAY Y CIA S.A.S.
Fin del Reporte.

Página 2 de 2

Calle 86B # 49D - 28 Pisos 3 y 4 - PBX 232 96 22 - Bogotá D.C. - Colombia

<http://www.yunis.co> E-mail: secretaria@yunis.co

Código R-PAT-022. Aprobó J.Y. Revisión 2023/06/22 Versión 10.0